



## 2010-01100-00 AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Tres de marzo de dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de crédito elaborada por la parte ejecutante, sin que se hubiese propuesto objeción alguna, el Juzgado le imparte aprobación, conforme lo establece el numeral 3° del artículo 446 de. C.G.P.

NOTIFIQUESE,

· Vo

MANUEL QUIROGA MEDINA JUEZ (3)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	el Juzgado Quinto
SECRETARIA	